

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**ENTRE**  
**NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**  
**E**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**

En Villa Alegre, REPÚBLICA DE CHILE, a 19 de enero de 2026, comparecen: Por una parte, como arrendadora, doña **NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**, chilena, cédula de identidad número \_\_\_\_\_), domiciliada, para estos efectos, en calle Artesanos número 315, comuna de Villa Alegre, y por otra parte como arrendataria, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Rol Único Tributario número **69.130.200-8**, Persona Jurídica de Derecho Público, del giro de su denominación, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde don **ARTURO PALMA VILCHES**, chileno, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en Avenida España número 196, comuna de Villa Alegre, Región del Maule, los representantes legales, ambos mayores de edad, expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.** La arrendadora, **NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**, declara ser dueña del inmueble ubicado en calle Artesanos número 315, comuna de Villa Alegre, inscrito a fojas 923vta., número 534, del año 1995, del Conservador de Bienes Raíces de San Javier. La referida propiedad cuenta con el número de ROL 8-5, del Servicio de Impuestos Internos para efectos de impuesto territorial. Por su parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** manifiesta la necesidad de disponer de dependencias adecuadas para la ubicación transitoria del personal municipal para el desarrollo de las funciones municipales, por tanto, actuando en satisfacción de dicha necesidad viene en celebrar el presente contrato.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.** A través del presente contrato, la arrendadora, doña **NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**, da en arrendamiento el bien raíz individualizado en la cláusula anterior, en el estado en que actualmente se encuentran y que es conocido y aceptado por las partes, sin formular reparos en dicho aspecto. La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente a oficinas municipales y uso de personal administrativo transitorio.

**TERCERO: PLAZO.** El presente contrato de arriendo rige a partir del 01 de enero de 2026, su vigencia será de un mes a contar de la fecha de inicio, teniendo como duración máxima hasta el día 31 de enero de 2026. No procederá en él la tácita reconducción y una vez llegado el día acordado el contrato de arrendamiento se entenderá terminado ipso facto, sin reclamo posterior de las partes respecto de la vigencia del mismo.

**CUARTO: VALOR.** El valor del arriendo para todo el periodo de su duración será la suma de \$1.422.800 pesos, pagaderos dentro del mes calendario que dure el contrato de arrendamiento. En atención a la brevedad de la duración del contrato no se establece pago de mes de garantía. La suma antes individualizada se pagará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente N°447000093627, de Banco Estado, a nombre

de doña **NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**, chilena, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, enviando comprobante de la transferencia al correo de la arrendadora \_\_\_\_\_ o si fuera el caso, en dependencias de la I. Municipalidad de Villa Alegre, por medio de cheque u otro documento como vale vista o pagaré.

**QUINTO: INVENTARIO.** El inmueble se entrega estando ocupado con mobiliario de propiedad de la arrendataria, por lo cual, las partes no formularán inventario, entendiéndose que esté fue recibido sin bienes muebles guarnecidos de propiedad de la arrendadora para todos los efectos. Además, respecto de enchufes y soquetes, puertas, chapas, paredes, piso, patios, etc., estos se encuentran en buen estado de funcionamiento.

**SEXTO: PAGOS DE SERVICIOS BÁSICOS.** La arrendadora, doña **NORMA ALEJANDRA GONZALEZ TOLEDO**, estará obligada a pagar puntualmente, los consumos de servicios básicos como electricidad, agua potable, y de demás servicios que existan en la propiedad. El atraso en el pago y consecuente suspensión de los servicios respectivos, dará derecho al arrendatario para solicitar el término anticipado al contrato.

**SÉPTIMO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO.** Queda expresamente prohibido al arrendatario realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Ceder, subarrendar, transferir a cualquier título y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido en la cláusula 1ª y 2ª del presente contrato de arrendamiento.
- b) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- c) Ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador.
- d) Reiterados ruidos molestos que afecten la buena convivencia de la comunidad.
- e) Clavar o agujerear paredes, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones acarreará el término Ipso Facto del presente contrato de arrendamiento, bastando la sola notificación del arrendador a los correos electrónicos del arrendatario consignados en este contrato apercibiéndolo a restituir el inmueble en el más breve plazo.

**OCTAVO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.**

- a) De parte del arrendador: El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras, conviniéndose que las que haga el arrendatario quedaran a beneficio de la propiedad sin que el dueño este obligado a pagar suma alguna por ella.
- b) De parte del arrendatario: Se obliga a mantener en buen estado el inmueble, realizando el aseo y adoptando las medidas adecuadas de conservación de la propiedad arrendada y todas las instalaciones, como asimismo a arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. Del mismo modo se obliga al arrendatario a responder de los deterioros que en los bienes comunes o en el resto del inmueble, o propiedades vecinas puedan causar el mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados.

**NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE.** El arrendatario se obliga a dar facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble cuando lo

desea para verificar el estado de mantención en que se encuentra. Asimismo, en caso de que se desee venderlo o arrendarlo si está pronto a terminar el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario se obliga a permitir su visita en fechas y horas a convenir.

**DÉCIMO: VARIOS.** El arrendador no responderá por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios causados por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe al arrendatario modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica, sin permiso escrito del arrendador, como a si mismo hacer variaciones en parte algunas de la propiedad, como en la pintura, estructuras internas o separaciones de ambientes, sin autorización expresa y escrita del arrendador. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido.

**DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes: a) cuando el arrendatario incumpla su obligación de pago del arriendo, b) así cuando tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas, y c) cuando se incumpla por parte del arrendatario lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato de arriendo.

**DÉCIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente concluido el plazo, tal como la recibió, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndolo a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El arrendador podrá conceder prorrogas o esperas para la restitución de forma escrita, sin tener derecho al cobro de rentas por dichas prorrogas.

La no restitución de la propiedad en la época señalada hará incurrir al arrendatario en las responsabilidades civiles que correspondan.

Para dejar constancia de la recepción conforme, una vez finalizado el contrato las partes suscribirán un acta en la cual darán por concluido el presente contrato, en la cual manifestarán su conformidad por el cumplimiento total, exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones recíprocas nacidas del presente contrato, sin derecho a hacer reclamos posteriores.

**DÉCIMO TERCERO: ESTADO DEL INMUEBLE.** Se deja constancia que las instalaciones se entregan en buenas condiciones y sus servicios básicos funcionando.

**DÉCIMO CUARTO: CUENTAS SERVICIOS BÁSICOS.** La propiedad se arrienda con sus servicios de luz, agua, y otros gastos al día.

**DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Alegre y prorrogan competencia para los tribunales que sean competentes.

**DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones serán al correo electrónico consignado en este contrato:

Arrendador: [diego19ale30@gmail.com](mailto:diego19ale30@gmail.com)

Arrendatario: [cgarrido@villalegre.cl](mailto:cgarrido@villalegre.cl) con copia a [rcancino@villalegre.cl](mailto:rcancino@villalegre.cl)



Municipalidad de Villa Alegre  
Unidad de Asesoría Jurídica.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don **ARTURO PALMA VILCHES** para actuar en representación legal de la arrendataria, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, RUT N°69.130.200-8**, consta en Decreto Alcaldicio N°2572, de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que se ha tenido a la vista al momento de su firma.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para constancia firman en dos ejemplares originales

**NORMA ALEJANDRA GONZALEZ  
TOLEDO  
ARRENDADOR**



**ARTURO PALMA VILCHES  
P.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
VILLA ALEGRE  
ARRENDATARIA**

